

Sabaneta, entre el desarrollo y la contaminación

“El precio que paga la comunidad”*

*Diana Patricia Quintero Gaviria***

*Laura Patricia Toro Álvarez****

*Cesar Augusto Mejía*****

Recibido: octubre 23 de 2015

Aprobado: noviembre 27 de 2015

Resumen

En el municipio de Sabaneta, Antioquia existen industrias establecidas en terrenos colindantes a zonas residenciales sobre las cuales no se aplica un efectivo control por parte de las autoridades ambientales competentes. Tal es el caso de la Tintorería Tobón Roldan ubicada en el barrio La Florida desde el año 2010, mismo año en el que los habitantes del área comenzaron a interponer quejas ante la Secretaria de Medio Ambiente Municipal, la Alcaldía y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá; porque las chimeneas industriales de la empresa comenzaron a expulsar humo blanquecino que ha afectado la salud de varias personas. Luego de admitidas ciertas irregularidades de la Secretaria de Planeación y Desarrollo territorial durante las investigaciones, hasta hoy no se ha resuelto nada al respecto.

Palabras claves: Chimenea industrial; contaminación atmosférica; fuente de emisión fija; medio ambiente; salud; uso de suelo.

* Informe final de investigación del proyecto *Contaminación industrial en el Municipio de Sabaneta - Antioquia. Estudio de caso de la Tintorería Mauricio Tobón Roldan*, realizado en la Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta-.

** Estudiante de octavo semestre de la facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta-. Correo electrónico: diana.quintero@unisabaneta.edu.co

*** Estudiante de octavo semestre de la facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta-. Correo electrónico: laura.toro@unisabaneta.edu.co

**** Estudiante de octavo semestre de la facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta -Unisabaneta-. Correo electrónico: cesar.mejia@unisabaneta.edu.co

Sabaneta, between development and pollution “The price paid by the community,”

Abstract

Adjacent to the residential town of Sabaneta Antioquia, there are many industries. Many of these industries have little or no environmental supervision authorities. This is the case of Tintorería Tobón Roldán, located on the neighborhood La Florida since 2010. In the same year, residents of the area began to complain to the environmental department, about the pollution created by the factories smokestacks. The pollution began to affect many of the town's residents. After these incidents, authorities admitted irregularities during investigation, they haven't done anything yet.

Key words: Air pollution; environment; fixed emission source; health; land use; smokestacks

Introducción

En el área urbana del Municipio de Sabaneta, Antioquia, se encuentran localizadas industrias dedicadas a la fabricación, bodegaje y distribución de toda clase de alimentos, insumos químicos, materiales de construcción, tintorerías, entre otros; a la vez, también se encuentran variedad de establecimientos comerciales dedicados a diferentes actividades. Una de ellas es la Tintorería Mauricio Tobón Roldan, ubicada en la Ciudadela industrial de Sabaneta sur del barrio La Florida, en esta zona se encuentran conjuntamente localizadas la Institución Educativa Concejo de Sabaneta, el Colegio los Alcázares, el hogar de bienestar del anciano Hogar Nazareth y las urbanizaciones Campo Amalia y Alcázares de la Sabana, entre otras.

La mencionada empresa se dedica al teñido y acabado de telas, para ello cuenta con una chimenea que sale de una de las fuentes fijas para la emisión a la atmosfera de gases producto de la actividad económica que desempeña. Es frecuente que la comunidad circundante se vea afectada por dicha emisión, toda vez que con anterioridad han manifestado que en ocasiones se sienten olores fuertes procedentes del humo grisáceo que expulsa. La comunidad afectada refiere que esos gases pueden ser dañinos para la salud de las personas que viven en el sector, principalmente para los menores de edad y los adultos mayores que pueden presentar más afectación debido a su estado de vulnerabilidad. En cuanto a ello, la Organización Mundial de la Salud (OMS, s.f.) según estudios del programa de Salud Pública y Medio Ambiente ha manifestado lo siguiente:

La contaminación atmosférica afecta de distintas formas a diferentes grupos de personas. Los efectos más graves se producen en las personas que ya están enfermas. Además, los grupos más vulnerables, como los niños, los ancianos y las familias de pocos ingresos y con un acceso limitado a la asistencia médica son más susceptibles a los efectos nocivos de dicho fenómeno

Respecto a la afección sufrida por el humo que expulsa la empresa, la comunidad elevó una

queja vía telefónica ante la administración municipal, razón por la cual se realizó una visita a las instalaciones de la fábrica por parte de los funcionarios de Medio Ambiente, sin obtener mayores resultados. Posteriormente, la queja se realizó de forma escrita obteniendo como consecuencia la visita de la Secretaría de Medio Ambiente, encontrándose que la empresa no contaba con los respectivos permisos para el uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

Como producto de una visita realizada por personal del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, se informó que la empresa cambió la posición del ducto -chimenea- y que de las dos fuentes fijas que se encuentran en la empresa -caldera y termofijadora- ninguna expulsa humo al exterior, pues funcionan con gas natural, razón por la cual manifiestan que no se afecta el aire. Sin embargo, en enero de 2012 requieren a la empresa para que cumpla con la resolución 909 de 2008 y durante el mes de julio del mismo año se inicia un proceso sancionatorio por la Inspección de Espacio Público por no tener permiso de uso de suelos; el representante legal de la tintorería solicitó el permiso ante la Secretaría de Planeación y le fue otorgado en agosto (2012) aun cuando estar inmerso en proceso por violación de la resolución 909 de 2008 es una causal de incumplimiento del artículo 180 del acuerdo 22 de 2009 –PBOT-, pues de acuerdo a este una empresa que tenga bajo, medio o alto potencial contaminante no puede recibir tal permiso. Finalmente, con la presentación del certificado, la administración municipal consideró que no existía fundamento para seguir con el proceso adelantado en contra de la empresa, porque cumple así los requisitos de la Ley 232 de 1995, poniéndole fin al mismo.

Es importante llamar la atención de la comunidad en general para que hagan efectivo su derecho al goce de un ambiente sano, libre de partículas contaminantes emitidas por las chimeneas de las empresas establecidas en el municipio de Sabaneta, que tienen la probabilidad de producir efectos adversos en las personas que continuamente respiran dicho aire.

Con el presente trabajo de investigación se pretende determinar cuáles son los medios legales para evitar la contaminación producida por la chimenea de la tintorería Tobón Roldan en el barrio La Florida; para ello se identificaron, primero, las políticas públicas existentes en Sabaneta para evitar la emisión de gases contaminantes a la atmósfera por parte de las industrias que desarrollan sus actividades en el municipio, y segundo los requerimientos y controles por parte de las autoridades ambientales para el uso del suelo dentro del mismo.

Para lograr el objetivo del proyecto de clínica jurídica, se integraron las fuentes de información y se realizó una confrontación de las mismas, con el fin de ubicar los datos realmente relevantes para el desarrollo de la investigación.

La investigación se desarrolló en el municipio de Sabaneta (Antioquia) y se utilizaron de apoyo los materiales bibliográficos, electrónicos y jurisprudenciales disponibles que permitieron realizar un preciso rastreo de la información; y los demás datos requeridos se solicitaron por medio de derechos de petición dirigidos a las correspondientes entidades públicas del municipio; con los datos obtenidos durante el proyecto a través de encuestas se establecieron estadísticas que permitirán al lector comprender el objeto de la investigación.

El proyecto investigativo se realizó por seis meses en seguimiento a la duración del semestre académico correspondiente al segundo periodo del año 2014.

1. Políticas públicas y control ambiental de la emisión de partículas contaminantes al aire en el municipio de Sabaneta

La contaminación al medio ambiente y los efectos adversos consecuentes en la salud del hombre y su entorno en general, es un tema de

indiscutible interés que cobra cada día más importancia.

Se debe entender que existen principalmente tres formas de división del medio ambiente para efectos de su estudio y son: el aire, el agua y el suelo. En tanto que hay varias fuentes de contaminación al ambiente que han sido, unas originadas en la naturaleza misma, llamadas fuentes naturales y otras que proceden directamente del ser humano llamadas antropogénicas (Nasa Earth Observaory, 2008).

La contaminación derivada de la fuente natural, consiste en los efectos negativos causados a través de los gases que se liberan en los procesos de descomposición de organismos, incendios forestales y volcanes principalmente; mientras que las fuentes de contaminación antropogénicas están enmarcadas por las actividades que realiza el hombre en su diario vivir y para su beneficio, como las actividades del hogar, las originadas por los medios de transporte y las que emanan de los procesos industriales. Esta última llama especialmente la atención, debido a la creciente cantidad de fábricas en nuestro medio, herencia del desarrollo económico desde la revolución industrial del siglo XVIII.

Se entiende por contaminación atmosférica “[..] El fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire” (Resolución 601 del 4 de abril de 2006) que altera su calidad y, por ende, resulta riesgoso y molesto para las personas que lo respiran. Se ha convertido en un gran problema consecuente del crecimiento industrial de las poblaciones humanas y foco de interés desde que múltiples investigaciones científicas comenzaron a concluir que la polución del aire y la salud tienen más relaciones de las que se pensaba, por ejemplo, estudios realizados por la Agencia de protección ambiental de Estados Unidos – United States Environmental Protection Agency-¹ han demostrado que “pequeñas

1 Agencia fundada el 1 de diciembre de 1970 por del gobierno federal de los Estados Unidos que se encarga de proteger el ambiente y la salud humana.

partículas liberadas mientras gas, petróleo y otros combustibles fósiles son quemados, dañan los sistemas respiratorio y cardiovascular” (EPA. s.f.)

Así que la evolución de las tecnologías y la creciente cantidad de emisiones de contaminantes al aire ha hecho que el hombre comience a exigir controles y estándares de calidad sobre esto con el fin de reducir o prevenir alteraciones al ambiente y al equilibrio natural que repercuten negativamente en la salud de los humanos e incluso causan desordenes climáticos catastróficos.

Dentro del territorio antioqueño, la conformación del Valle de Aburrá propicia la concentración de los vientos del norte que evacúan la carga contaminante por las lluvias en la zona sur, y esto afecta directamente al municipio de Sabaneta. Al respecto la Universidad Pontificia Bolivariana y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá realizaron un estudio titulado “*Actualización del inventario de emisiones atmosféricas en el valle de aburrá, con georeferenciación de éstas*” (2006), el cual identificó que el 80% de las industrias del Valle de Aburrá están ubicadas en la parte central y sur, y por tanto en Medellín, Itagüí, Sabaneta y La Estrella se encuentran la mayor cantidad de fuentes de emisión fijas. En el sector de Sabaneta se nota, además, la particularidad de que las industrias están dentro de las zonas urbanas y debido al acelerado crecimiento demográfico del municipio, las fuentes móviles representan también un alto aporte de partículas contaminantes.

De acuerdo al Plan de Desarrollo del municipio de Sabaneta 2012-2015, desde el año 2004 la administración municipal ha estado desarrollando procesos de educación ambiental y está dando aplicación al Acuerdo Municipal sobre política ambiental con calidad para la sustentabilidad del año 2003. También están haciendo seguimiento del Acuerdo número 22 del año 2009 (Plan básico de ordenamiento territorial), el cual establece como estrategia en el campo ambiental el “*control de la contaminación ambiental y control del deterioro del ambiente, con el fin de proteger la calidad de vida de los habitantes del Municipio*” y dentro de los lineamientos

de ordenamiento ambiental urbano expone que la mitigación de impactos sobre el aire hace parte de las formas de conservación de la base natural sostenible (artículo 11). Sin embargo, entre las problemáticas que no han logrado solucionar se encuentran la falta de control ambiental para prevenir la contaminación generada por empresas, la falta de control de emisiones atmosféricas de la industria, y la falta de control de la mezcla de suelos (residencial – industrial). Por tanto, para buscar solución de los hechos dañosos que posiblemente generen impactos ambientales negativos, se debe acudir a la normativa legal vigente a nivel nacional y a sus respectivas derivaciones.

La protección del medio ambiente ha sido principalmente regulada a través de la ley 99 de 1993, que crea el sistema nacional ambiental. Este sistema establece los parámetros básicos que determinan la competencia de las autoridades ambientales de acuerdo a las características de cada territorio o zona. En seguimiento al artículo 64 de dicha ley, se entiende que no existe tan solo una autoridad competente en el municipio de Sabaneta, sino que en las zonas urbanas será competente el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y en las zonas rurales lo será Corantioquia.

El barrio La Florida se encuentra en un sector industrial, y por ende hace parte de una zona urbana; por lo que el ente competente es el Área metropolitana del Valle de Aburrá, quien debe intervenir y regular las emisiones de gases nocivos a la atmósfera producidos dentro del mismo, y puede también apoyarse en la Secretaría de medio ambiente municipal para realizar actividades encaminadas a ejercer un mayor control sobre las empresas industriales y brindar mayor protección a las personas que habitan en la localidad. Sin embargo, existen otras entidades que deben cooperar con las anteriormente expuestas, como la Secretaría de Salud Municipal, que siendo parte del Ministerio de Salud, es competente también en materia ambiental, pues el derecho ambiental no puede desligarse del derecho a la salud.

El control de la emisión atmosférica comenzó a ser regulado por la ley 9 de 1979, la cual exige

un trámite de autorización que debe presentarse ante el Ministerio de Salud o la entidad que este delegue; sin embargo, dicha autorización no constituye un eximente de responsabilidad por los efectos de contaminación causados. Luego el decreto 948 de 1995 creó el permiso de emisiones atmosféricas; y finalmente se expedieron las resoluciones 0601 de 2006 (modificada por la resolución 0610 de 2010) y 0909 del año 2008 que han cobrado gran importancia en materia de control ambiental atmosférico, al ser las bases normativas más recientes a las que debe acudirse en este ámbito. De acuerdo a estas resoluciones se puede entender claramente que las chimeneas industriales que utilizan en la Tintorería Mauricio Tobón Roldan, son consideradas fuentes de emisión fija, porque representan un proceso por el cual se descargan elementos contaminantes al aire a través de fuentes determinadas, y al ser concebidas como tal, deben tener un control de las autoridades ambientales que se realiza a través de mediciones de las partículas expulsadas por la caldera y la termofijadora, y este es un control al que antes de establecerse la fábrica se le tuvo que dar la debida autorización y luego de estar en funcionamiento se deberían entonces realizar las debidas evaluaciones periódicas. Además la empresa debe contar con el permiso de emisión atmosférica, pero no lo tienen y este no ha sido requerido por las autoridades ambientales ni por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

Es confuso entender que no se realicen controles anteriores y posteriores a las industrias instaladas en las ciudadelas industriales del municipio, aún más cuando estas industrias arrojan cantidades altas de partículas contaminantes que afectan negativamente el ambiente y la salud de las personas que se encuentran alrededor de las zonas problemáticas, y si tales emisiones no son controladas eficazmente, también las generaciones futuras se verán afectadas por las omisiones actuales.

1.1 La contaminación atmosférica y el impacto a la salud del hombre

Las concentraciones de contaminantes en el aire impactan negativamente la salud de los seres

humanos. La contaminación atmosférica, catalizada por la expansión demográfica y el crecimiento industrial, ha sido la causante del aumento de las tasas de mortalidad y morbilidad en las zonas en que se detectan mayores concentraciones (Garamendi González & Sánchez de León Robles, 2003). Es por ello que el principal interés —o el más inmediato— de las normas regulatorias de la calidad del aire, es evitar las enfermedades causadas a la población vulnerable como consecuencia de la inhalación de partículas contaminantes que son liberadas al aire; mientras que el segundo interés —y no por ello menos importante— es proteger a largo plazo el ambiente para que no se desarrollen alteraciones de las futuras generaciones.

Los impactos que puede causar la contaminación atmosférica en el cuerpo humano, han sido muy estudiados, pues representan un problema que debe entenderse y contenerse. Al respecto, la Sociedad Española de Cardiología —previos estudios en pacientes— (SEC, 2011) ha encontrado que los riesgos de enfermedades cardiovasculares aumentan en personas que están expuestas a polución.

Respirar partículas contaminantes durante todo el año puede acortar la vida de uno a tres años. Causa muchas enfermedades o alteraciones en la salud, partos prematuros, trastornos respiratorios, incluso cuando los niveles de partículas son muy bajos. Empeora el asma, causa sibilancias, tos e irritación respiratoria en cualquier persona con vías respiratorias sensibles. También provoca infartos, ACV, arritmias y muerte prematura (ALA, 2007)

Por su parte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia sostiene —con base en investigaciones hechas en América latina y el Caribe— que la contaminación del aire es un problema de salud pública que preocupa a la Nación (2012), toda vez que hay evidencia en resultados que arrojan un incremento en los índices de personas hospitalizadas y muertas con relación a enfermedades respiratorias y cardiacas producidas por la contaminación en el aire.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, reconoce que la contaminación en las

ciudades y en los corredores industriales, es un problema bien conocido en el país, ya que las mediciones realizadas en las estaciones de monitoreo de calidad del aire, establecidas en varias ciudades, se ha logrado determinar que hay focos de alta contaminación en zonas industriales y de alto flujo vehicular. Lo que lleva a pensar, que las personas que viven en el Municipio de Sabaneta se encuentran en un punto de vulnerabilidad, dado que en gran parte de su territorio -15 kilómetros cuadrados- hay presencia de industrias dedicadas a diferentes especialidades, aunado a ello los corredores viales que pasan por el mismo territorio.

En cuanto a las personas que habitan en el barrio La Florida, ya han presentado síntomas de enfermedades del sistema respiratorio, muchas de ellas aducen que es debido al humo que inhalan casi diariamente proveniente de la Tintorería Tobón Roldán; humo que no solo nubla el espacio,

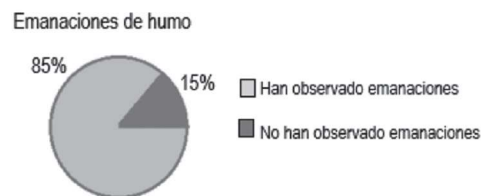
sino que también tiene un característico olor que impide respirar cómodamente y obliga a las personas a cerrar por gran parte del tiempo ventanas y puertas.

1.2 Análisis y tratamiento de los datos

Durante la elaboración del presente proyecto, se realizó una encuesta a veinte personas habitantes del barrio La Florida con el fin de comprender la opinión de la comunidad sobre las incomodidades causadas por la constante emisión de humo de la Tintorería Tobón Roldán y también se obtuvo una lista de firmas de personas que dieron la información de los síntomas que presentan.

La encuesta fue diligenciada por un total de 20 personas habitantes del barrio La Florida en el municipio de Sabaneta y de sus respuestas se puede establecer que:

Un 85% de los encuestados ha observado emanaciones de humo provenientes de las fábricas ubicadas en zona industrial sur de Sabaneta, mientras que el restante 15% no han notado esto.



En cuanto a la cantidad de humo que ven ser expulsado, un 65% afirma que es gran cantidad, un 15% dice que es poca cantidad, mientras que un 20% no ha detallado la situación.



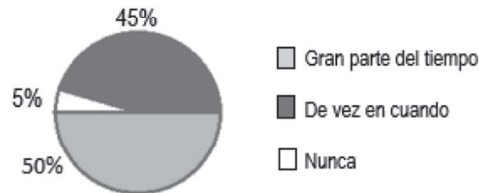
Un 70% del grupo encuestado ha notado que generalmente el humo es expulsado durante el día, mientras que el 30% dice que esto sucede en horas de la tarde.

Horario general de expulsión del humo



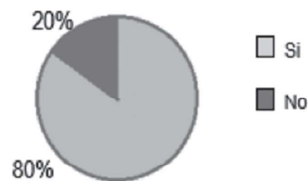
Debido al humo un 50% dice tener que mantener las ventanas cerradas gran parte del tiempo, un 45% las cierra de vez en cuando y 5% nunca ha visto la necesidad de hacerlo.

¿Debe cerrar ventanas debido al humo?



Un 80% de las personas ha percibido olores provenientes del humo expulsado por las fábricas, mientras que el 20% restante afirma que no se percibe ningún olor.

¿Percibe olores provenientes de las fábricas cada vez que expulsan humo?



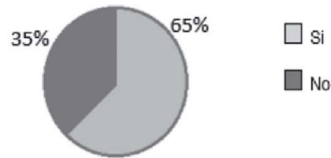
Un 90% considera que es molesto tener fábricas alrededor de sus viviendas mientras que el 10% considera lo contrario.

¿Considera molesto tener fábricas alrededor de su vivienda?



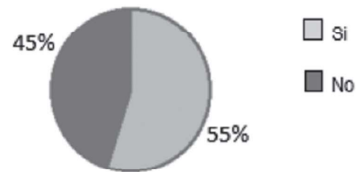
Un 65% afirma que de existir mecanismos para el control eficaz de las emanaciones de humo de las fábricas de la zona industrial del sur de Sabaneta, haría uso del mismo; el 35% no lo haría.

De existir mecanismos que puedan impedir o controlar de manera eficiente las emanaciones de humo por parte de las fábricas ubicadas en zona industrial sur de Sabaneta ¿los utilizaría haría?



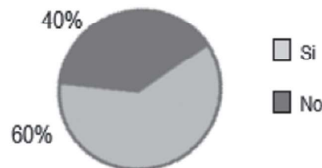
El 55% de las personas encuestadas ha interpuesto quejas ante autoridades ambientales como el Área metropolitana del Valle de Aburrá y/o la Secretaria de medio ambiente de Sabaneta, y un 45% nunca lo ha hecho.

Ha interpuesto quejas a las autoridades ambientales como Área Metro o Secretaria de medio ambiente de Sabaneta por la cantidad de humo emanada de las fábricas?



Finalmente, un 60% considera que ha habido omisiones por parte de las autoridades ambientales frente al control de las emisiones de humo de las fábricas ubicadas en la zona industrial sur del municipio y un 40% afirma que no es así.

¿Considera usted que han habido omisiones por parte de las autoridades ambientales frente a este tema?



FUENTE: Encuestas realizadas en Septiembre de 2014, Barrio La Florida, Sabaneta.

Figura 1.

Enfermedad / Síntoma	Número de personas
<i>Asma</i>	4
<i>Irritación de ojos</i>	5
<i>Rinitis</i>	2
<i>Irritación de garganta</i>	5
<i>Dolor de cabeza</i>	4
<i>Gripe constante</i>	1
Total de personas	15

FUENTE: Encuesta Afectación salud de habitantes La Florida, Agosto 2014.

En total se obtuvo la información de 15 personas habitantes del barrio La Florida – Sabaneta, Antioquia- y para hacer el análisis de relación entre enfermedad/síntoma e inhalación de humo, se contó con la ayuda de la doctora Alejandra María Toro Álvarez², cuya asesoría fue fundamental para determinar lo siguiente:

Siete personas padecen enfermedades que no son causadas por partículas contaminantes, que son el asma y la rinitis, condiciones con predisposición genética, es decir, para que alguien la sufra debe tener en su genoma la alteración que haga que sus vías respiratorias sean hipersensibles; y como tal no son enfermedades consecuencia de la contaminación, pero esta sí es culpable de sus exacerbaciones y de la alteración en la calidad de vida y en el estado de salud de la persona que tenga la enfermedad; haciendo que las vías respiratorias, ya hipersensibles, permanezcan en un estado de inflamación crónica que a la larga va a ocasionar daño irreversible, difícil manejo de las crisis y alteración en las libres actividades de la persona que la sufre.

Cuatro personas han sentido un incremento de dolores de cabeza. Es muy poco probable que un dolor de cabeza sea causado por el humo, si se trata de migrañas no existe relación alguna, pero

no puede descartarse que el dolor de cabeza sea una reacción a la inhalación del humo, simplemente es poco frecuente.

Una persona sufre constantemente de gripes, lo cual significa que la persona tiene una infección respiratoria, al igual que las cinco personas que presentan irritación en la garganta. El hecho de respirar polvo y otras partículas, irrita y predispone el cuerpo a que sufra otra enfermedad, de ahí se podría explicar porque la persona constantemente se contagia de virus y las personas que presentan irritación también pueden ir desarrollando más fácilmente otras enfermedades. Se entiende entonces que la infección respiratoria debilita el sistema y lo vuelve más vulnerable y propenso a contagiar virus y similares.

Cinco personas presentan irritación en los ojos lo cual representa una alta probabilidad de que se trate a reacciones alérgicas por estar en contacto con el humo, polvo y las demás partículas que son expulsadas a través de chimeneas industriales.

Cabe anotarse que en el año 2010 la comunidad presentó una carta dirigida a la Alcaldía comentando la afectación a la salud producida por la Tintorería Tobón Roldán y anexaron un

2 Médica de la Universidad Pontificia Bolivariana. Certificada en Atención integral a las enfermedades prevalente en la infancia (AIEPI); y en Vigilancia en infecciones respiratorias agudas por la Secretaría Seccional de Salud y Protección de Antioquia.

promedio de 70 firmas de las personas afectadas. Aunque es probatoriamente muy complejo demostrar que las enfermedades que los vecinos del barrio presentan son causadas únicamente por las emisiones hechas por la tintorería, el hecho de que lleven alrededor de cuatro años inhalando humo seis días a la semana (bajo los horarios que laboran en la fábrica) es un factor que debe considerarse seriamente. Además la zona abarca la Institución educativa Concejo de Sabaneta, el Colegio los Alcázares y el hogar de bienestar del anciano Hogar Nazareth; lugares de encuentro y habitación de niños y ancianos, quienes forman parte de un grupo poblacional que por mandato constitucional debe recibir una mayor protección de parte de la sociedad y del Estado mismo.

2. Controles por parte de las autoridades ambientales para el uso del suelo en Sabaneta

La administración de Sabaneta mientras elaboraba los estudios diagnósticos para redactar el Plan de Desarrollo Municipal 2012-2015, detectó que dentro del municipio hay una mezcla de usos de suelo generado por la carencia de una reglamentación puntual sobre la ubicación que deben tener actividades específicas y por el rápido crecimiento poblacional e industrial; son estos dos factores los que catalizaron una inadecuada zonificación que a su vez deriva en conflictos de diferentes índoles, siendo los más frecuentes la problemática vial por el aumento de vehículos y social por el aumento de la contaminación auditiva y ambiental en zonas residenciales. Debido a esto, una de las aspiraciones de la administración es reglamentar la ubicación de los usos de suelo de forma que la zonificación esté bien delimitada.

El procedimiento que debe realizarse para recibir el permiso de uso de suelos se debe presentar ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, que recibe la solicitud junto con los documentos anexos y pasa a asignar un funcionario responsable de prestar el servicio, quien se encargará de registrar el proceso en la base de

datos y verifica el cumplimiento de los requisitos. Si los requisitos no se cumplen, se debe informar al solicitante que necesita complementar la información o documentación que falte. En caso de que los requisitos se cumplan, se debe programar y realizar una visita registrando los resultados e información pertinente y concluye con la elaboración de los usos de suelos. Siendo esto radicado, el solicitante deberá cancelar el valor correspondiente para recibir el permiso y finalizar el trámite.

Este trámite debe realizarse antes de establecer una actividad específica dentro del territorio del municipio, sea una construcción de una unidad residencial, un lugar de recreación y esparcimiento, una fábrica, etc. Para darse el permiso del uso del suelo deben tenerse en cuenta, además de los requisitos específicos establecidos para determinadas actividades -como lo son los locales comerciales-, se debe cumplir por las reglas establecidas en el acuerdo 22 de 2009, Plan básico de ordenamiento territorial –PBOT-. De no cumplirse con las reglas en el acuerdo consagradas, se da por entendido que el permiso del uso de suelo no podrá otorgarse, pero, a pesar de que la Tintorería Tobón Roldán entró en funcionamiento desde el año 2010, y durante ese mismo periodo se presentaron las primeras quejas que abrieron paso a los procesos de investigación por parte de autoridades ambientales, es incomprensible e inadmisibles que luego de que en las mismas investigaciones la Secretaria de Medio Ambiente municipal expusiera que la empresa no contaba con el debido certificado de uso del suelo y continua el proceso sancionatorio por incumplimiento de la resolución 0909 de 2008, a los dos años siguientes (Agosto de 2012), el representante legal adquiere dicho permiso expedido por la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial, aun estando bajo investigación.

3. Estrategia de litigio

Durante un periodo de cuatro años la Tintorería Tobón Roldan ha desplegado actividades que impiden el goce de un ambiente sano a los

residentes del barrio La Florida, derecho consagrado en el artículo 79³ de la Constitución Política Colombiana y que ha sido calificado como un derecho de interés colectivo cuya conservación y protección está a cargo de los particulares y el Estado, siendo este último el directo responsable de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados”⁴. Esta vulneración significa, además, una amenaza y/o lesión al derecho a la salubridad pública⁵, debido a que varias personas que viven alrededor de la tintorería han manifestado afecciones respiratorias que posiblemente son exacerbadas por las emanaciones de humo de la tintorería⁶.

Los respectivos procedimientos que podían utilizarse ante las autoridades municipales y el Área Metropolitana para que velaran por la protección de estos derechos, ya han sido agotados y aunque se logró un reconocimiento de la afectación, dichas autoridades aún no ejercen efectivamente sus funciones y no han ejecutado las actuaciones pertinentes para que haya un cese de las actividades que causan la vulneración.

La constituyente determinó otros mecanismos que pueden emplearse con el fin de hacer valer este derecho. Entre ellos se encuentran las acciones constitucionales, herramientas que ayudan al ciudadano a poner en movimiento el aparato estatal conforme a las necesidades que se tengan. De acuerdo al caso concreto se analizarán a con-

tinuación los factores que permiten determinar el mecanismo a utilizar como estrategia de litigio y cuyo propósito es que se resuelvan y adopten medidas que ayuden a prevenir y detener el daño ambiental generado por la emanación desproporcionada de partículas contaminantes al aire, por parte de la Tintorería Tobón Roldan y empresas ubicadas en las diferentes ciudadelas industriales del municipio del Sabaneta.

A continuación se expondrán dos acciones constitucionales contenidas en el artículo 88 de la Constitución Política y reguladas por la ley 472 de 1998: la acción de grupo y la acción popular. A pesar de que estas acciones se encuentran consagradas en el mismo artículo constitucional y legal, poseen diferencias que obligan a los investigadores a elegir la más apta para el caso objeto de estudio. En el siguiente cuadro se pueden observar sus características y diferencias.

Como se observa en la tabla, la acción de grupo se presenta con el objetivo de obtener una indemnización económica por los perjuicios causados a la comunidad afectada, pero en el presente caso no se busca la indemnización de los accionantes, porque para lograrlo se tendrían que demostrar, individualmente que las afectaciones a la salud que ellos acaecen son consecuencia directa y exclusiva de las emanaciones de partículas contaminantes al aire por las fuentes de emisión fija de la Tintorería Tobón Roldan, lo cual sería complicado, considerando que los estudios realizados por el Ministerio de Salud y Protección

3 Constitución política de Colombia de 1991. Artículo 79. “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Precepto reforzado por los artículos 2°, 8°, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8.

4 Corte constitucional Sentencia C-035 de 1999.

5 Constitución política de Colombia de 1991. Artículo 49. “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...).”

6 Ver Anexo Encuesta Afectación salud de habitantes La Florida.

ACCIÓN DE GRUPO	ACCIÓN POPULAR
Titulares de la acción, tanto personas naturales o jurídicas.	Titulares de la acción, tanto personas naturales o jurídicas.
Se usa para casos donde se solicita indemnización por el daño provocado por una omisión o abuso del estado. Es de carácter pecuniario.	Usada para generar el restablecimiento de las cosas en lo posible a su estado anterior, en el caso que no sea posible se tornara indemnizatoria.
Requiere ser presentada mediante Abogado.	No requiere Abogado.
En principio la ley 472 de 1998 en su art 46, pedía que fuere presentada por mínimo 20 personas, pero la sentencia C-116 de 2008 condicionó que “las acciones de grupo no se requiere conformar un número de veinte personas que instauren la demanda, pues basta que un miembro del grupo que actúe a su nombre establezca en la demanda los criterios que permitan establecer la identificación del grupo afectado.” ⁷	Un número plural de afectados. Mínimo dos personas.
Tiene caducidad, tiene semejanzas a la reparación directa, posee los mismos términos. 2 años a partir del conocimiento o acaecimiento del daño.	No tiene caducidad. Según sentencia C-215, declaro inexecutable la parte subrayada del art 11 de la ley 472 de 1998. “ <u>Cuando dicha acción esté dirigida a volver las cosas a su estado anterior, el término para interponerla será de cinco (5) años, contados a partir de la acción u omisión que produjo la alteración.</u> ” ⁸
Requiere requisito previo de procedibilidad. Agotando la vía gubernativa antes de incoar la acción. Esto se contempla desde la ley 1437 de 2011.	Requiere requisito previo de procedibilidad. Agotando la vía gubernativa antes de incoar la acción. Esto se contempla desde la ley 1437 de 2011.
Conoce la jurisdicción contenciosa administrativa y civil.	Conoce la jurisdicción contenciosa administrativa y civil.
Procede contra entidades públicas y particulares.	Procede contra entidades públicas y particulares.

Social y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible⁹ arrojaron que la contaminación atmosférica no es únicamente producida por zonas industriales, sino también por el parque automotor y otros. Adicionalmente la vasta inconformidad de la comunidad al ver la omisión de la administración municipal, sumado a las continuas visitas realizadas en los últimos cuatro años por organismos ambientales y de salud que aún no presentan resultado positivo alguno, ha alcanzado un grado de insatisfacción tan alto que se concluye que muchas personas no quieren participar en ningún tipo de acción.

Entendido lo anterior y agregándole el requisito de interponer la demanda por medio de abo-

gado más el hecho de que los afectados no buscan una indemnización económica, sino el cese al daño provocado por las emisiones de partículas contaminantes al aire por la tintorería Tobón Roldan, se descarta la acción de grupo por no ser el medio más adecuado para buscar solución al conflicto investigado.

Con base en lo anteriormente expuesto se propone como medio legal para evitar la contaminación atmosférica producida por la emisión de las fuentes fijas de la tintorería Tobón Roldan, la acción popular, que se ejercería por un número no mayor de cinco personas afectadas, agotando el requisito previo de procedibilidad que consistiría en un derecho de petición dirigido a

7 Corte constitucional Sentencia C-116 de 2008.

8 Corte constitucional Sentencia C-215 de 1999.

9 Ministerio de Salud y Protección Social y Organización Panamericana de la Salud (2012). *Protocolo para la vigilancia sanitaria y ambiental de los efectos en salud relacionados con la contaminación del aire en Colombia*. Bogotá D.C, Colombia.

la administración municipal, donde se pedirá la cesación del daño provocado por la empresa Tobón Roldán; al no resolver el daño se aplicaría la acción popular cumpliendo requisito previo que exige la ley 1437 de 2011. Esta acción al no requerir un abogado, sería ejecutada o incoada por los mismos afectados ante los juzgados civiles municipales de Sabaneta contra la Tintorería Tobón Roldán y se integra a la litis como litisconsorte necesario por pasiva al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ente encargado de regular, vigilar, controlar y sancionar el incumplimiento de las normas ambientales, de acuerdo a las facultades otorgadas por la ley 99 de 1993 artículo 64, que a la fecha no ha concluido la investigación que inició en enero de 2012.

Conclusiones

La hipótesis planteada durante el inicio de la investigación ha sido confirmada, pues a pesar de que la administración de Sabaneta ha reconocido¹⁰ la necesidad de reforzar la regulación de los usos de suelos y de ejercer un mayor control ambiental de las actividades que realizan las industrias dentro del territorio municipal; se puede evidenciar que los controles que realizan los entes ambientales a nivel municipal y el Área Metropolitana a las ciudadelas industriales de Sabaneta, son insuficientes, debido a que solo operan por medio de quejas interpuestas por las personas afectadas. Los medios con los que cuenta el ciudadano son solo mecanismos reactivos que activan los organismos ambientales de manera poco eficiente.

Se puede observar la incoherente actuación de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial municipal al otorgar el permiso de uso de suelo a una empresa que se encontraba operando sin este durante dos años, y que para la fecha estaba bajo investigación por parte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá por emisiones de

partículas contaminantes al aire a través de sus fuentes fijas. Pasando por alto lo establecido en el artículo 180 del acuerdo 22 de 2009, Plan básico de ordenamiento territorial, -PBOT- que decreta que está prohibido otorgar dicho permiso a industrias con potencial alto, medio o bajo contaminante.

Este estudio es una continuación al trabajo que comenzó a desarrollarse dentro de la comunidad de La Florida durante el año 2010¹¹, sin embargo es precisamente por este motivo que se complicó el acercamiento a ellos, pues ya portan una actitud prevenida e indiferente que ha sido causada por la poca atención que las autoridades municipales le han prestado a este caso y por la carencia de resultados. Es este un factor directo que influyó en la elaboración de la estrategia de litigio, en la que se concluye que el medio legal idóneo para dar solución a este conflicto y exigir una real protección de los derechos al goce a un ambiente sano y a la salubridad pública es la acción popular, con la cual se pretende prevenir y detener el daño continuado generado por esta industria, que servirá además de referente futuro a la hora de accionar otras industrias que estén generando un igual o mayor daño al que hemos demostrado en nuestra investigación.

Referencias Bibliográficas

- Área Metropolitana del valle de Aburrá. (2006) Actualización del inventario de emisiones atmosféricas en el valle de aburrá, con georeferenciación de éstas. *Modelo de emisiones atmosféricas MODEAM*.
- Garamendi González, P.M., Sánchez de León Robles, M.S. (2003) Mortalidad asociada con la contaminación atmosférica por SO₂: A propósito de un caso de autopsia médico legal tras un episodio de polución atmosférica. *Cuadro médico forense*, 33, 43-56.

10 Plan de desarrollo Sabaneta 2012 – 2015

11 Ver Anexos recursos, peticiones y comunicaciones emitidos por habitantes de La Florida.

- John Kirkwood (2007). Statement: Clean air planning act of 2007. American Lung Association. Recuperado de: <http://www.lung.org/press-room/press-releases/statement-clean-air-planning.html>
- Ministerio de Salud y Protección Social y Organización Panamericana de la Salud (2012). *Protocolo para la vigilancia sanitaria y ambiental de los efectos en salud relacionados con la contaminación del aire en Colombia*. Bogotá D.C, Colombia.
- NASA Earth Observatory (s.f). Glossary. Recuperado de: <http://earthobservatory.nasa.gov/Glossary/>
- OMS Departamento de Salud Pública, Medio Ambiente y Determinantes sociales de la salud (s.f). *Los efectos sobre la salud ¿Qué consecuencias sanitarias acarrea la contaminación atmosférica urbana?*. Recuperado de: http://www.who.int/phe/health_topics/outdoorair/databases/health_impacts/es/
- Río Paredes, S. (2005) Contaminación química en la infancia: bioacumulación y efectos potenciales. *Revista española de Salud Pública*, vol.79, 2, 221-228.
- SEC (2011). La mortalidad cardiovascular aumenta tras los días de más contaminación. *El Médico interactivo, Diario electrónico de sanidad*. Recuperado de: <http://saludequitativa.blogspot.com/2011/02/la-mortalidad-cardiovascular-aumenta.html>
- United States Environmental Protection Agency (s.f). Then, Now and Future. History of Air Pollution. Recuperado de: <http://www.epa.gov/research/airscience/air-history-of-fairpollution.htm>
- Vargas Marcos, F., Gallego Pulgarín, I. (2005). Calidad ambiental interior: bienestar, confort y salud. *Revista española de Salud Pública*, vol.79, 2, 243-251.
- cursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.
- Decreto 948 de 1995. Por el cual se reglamentan, parcialmente la Ley 23 de 1973, los artículos 33, 73, 74, 75 y 75 del Decreto-Ley 2811 de 1974; los artículos 41, 42, 43, 44, 45, 48 y 49 de la Ley 9 de 1979; y la Ley 99 de 1993, en relación con la prevención y control de la contaminación atmosférica y la protección de la calidad del aire.
- Ley 23 de 1973. Por el cual se conceden facultades extraordinarias al Presidente de la República para expedir el Código de Recursos Naturales y de Protección al Medio Ambiente y se dictan otras disposiciones.
- Ley 9 de 1979. Por la cual se dictan medidas sanitarias.
- Ley 99 de 1993. Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.
- Ley 232 DE 1995. Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales
- Resolución 0909 de 2008. Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones.
- Resolución 601 de 2010. Por la cual se establece la Norma de Calidad del Aire o Nivel de Inmisión, para todo el territorio nacional en condiciones de referencia
- Resolución 610 de 2010. Por la cual se modifica la Resolución 601 del 04 de abril de 2006.

Jurisprudencia

- Corte constitucional sentencia C 035 de 1999
- Corte constitucional sentencia C 431 de 2000
- Corte constitucional sentencia T 254 de 1993
- Corte constitucional sentencia T 453 de 1998
- Corte constitucional sentencia T 219 de 1994

Materiales legales

- Acuerdo 022 del 2009. Plan básico de ordenamiento territorial de Sabaneta
- Constitución política de Colombia de 1991
- Decreto 2811 DE 1974. Código Nacional de Re-

Corte constitucional sentencia T 415 de 1992
Corte constitucional Sentencia C-116 de 2008.
Corte constitucional Sentencia C-215 de 1999

Corte constitucional Sentencia C-035 de 1999
Corte constitucional Sentencia C-632 de 1011
Concejo de Estado. Sección tercera. AP 086 del
31 de agosto del 2000